|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 1100133603420150013500** |
| DEMANDANTE | VINDICO S.A.S |
| DEMANDADO | **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** |
| ASUNTO | **DECIDE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** |

La presente demanda pretende que se declare responsable a **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.** por los perjuicios causados a **VINDICO S.A.S** con ocasión del incumplimiento contractual que se debió a causas atribuibles a la Entidad Contratante.

El 29 de marzo de 2019 se profirió fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda[[1]](#footnote-1).

El 14 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de cesión de derechos litigiosos a él conferido por el representante legal de Vindico SAS (folio 452 al 455 del cuaderno principal) y solicita ser reconocido como cesionario.

Mediante providencia del 2 de julio de 2019 se adiciono y aclaro fallo de primera instancia.

En auto de 9 de octubre de 2019 se corrió traslado de cesión de derechos litigiosos.

En informe secretarial de octubre 25 de 2019 se anotó: *“MEMORIAL DE FSV DESCORRIENDO TRASLADO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS (OCTUBRE 11 DE 2019). SÍRVASE PROVEER”.*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 1969 del Código Civil consagra el concepto de la cesión de derechos litigiosos así: *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (…) Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*

El Doctor JOSÉ ALEJANDRO BONIVENTO FERNÁNDEZ, EN EL LIBRO Los Principales Contratos Civiles, Pág. 244 anota al respecto: *“Resalta, por la naturaleza de la cesión un evento incierto de la litis, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito. El cedente, eso si, debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto”.*

Teniendo clara la naturaleza de la cesión del crédito, nos ocuparemos a analizar la situación procesal del cedente y cesionario del derecho litigioso para lo cual es necesario citar el artículo 68 del Código General del Proceso: *“SUCESIÓN PROCESAL. (…) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (…)”* Subrayado fuera de texto.

De un breve análisis de la norma señalada, es factible decir que la cesión del derecho litigioso no significa que opere de manera automática la sucesión procesal dado que son dos conceptos sustancialmente diferentes; si bien la cesión del derecho en litigio persigue que se sustituya en este caso, la parte activa de la relación procesal, ello no quiere decir que esta opere sin necesidad de la participación del demandado, quien deberá dar su consentimiento expreso para que dicha sucesión prospere. Al respecto traemos a colación la Sentencia T-148 de 2010 M.P Dr. Jorge Ignacio Pretelt que señaló de manera muy acertada lo siguiente: “*La cesión de derechos litigiosos opera entre dos sujetos en uno de los extremos de la relación procesal, en cuya negociación no interviene la otra parte. Por este motivo, esta Corporación determinó que el exigir la aceptación expresa de la contraparte para que pueda llevarse a cabo la sustitución procesal, no solamente no vulnera derecho fundamental alguno del cedente y el cesionario, sino que, por el contrario, protege a la parte procesal que no conoce quién será su nueva contraparte. Por tanto, a quien permanece en el proceso le asiste el derecho a:* ***i)*** *ser informada de la sustitución, y* ***ii)*** *manifestar si está de acuerdo o no con quien va a ser su nueva contraparte; en caso de no aceptarlo, este último podrá participar exclusivamente como coadyuvante del cedente. En ese orden de ideas, el cedente tiene la carga de informar al juez la proposición de la cesión y de la sustitución procesal, para que éste se la notifique a la parte contraria para que, de acuerdo con su respuesta, se efectúe el trámite pertinente, tal y como señala el inciso final del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil al indicar que: “El auto que admite o rechace a un sucesor procesal es apelable.”*

Del mismo modo la Sección Tercera del Consejo de Estado en auto del 6 de agosto de 2009, expediente 17526, M.P. Mauricio Fajardo Gómez ha explicado: *“En efecto, tal como se precisó anteriormente, si la cesión no es aceptada por el cedido, el negocio jurídico produce efectos, solo que el cesionario entrará al proceso —a la relación jurídico procesal— con la calidad de litisconsorte del cedente. Por el contrario, si el cedido acepta expresamente el negocio jurídico de cesión* *de derechos litigiosos**, esa circunstancia genera el acaecimiento del fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual, el cesionario tomará la posición que ostentaba el cedente —lo sustituye integralmente— y, por lo tanto, este último resulta excluido por completo de la relación procesal”*

Estudiadas las circunstancias del proceso en relación con la cesión de derechos litigiosos presentada por la parte actora VINDICO SAS y concluyendo que la validez de la sustitución procesal depende de la aceptación del demandado FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD (HOY SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA), se procederá a tomar a TOBÍAS RODRÍGUEZ TORRES como litisconsorte de VINDICO SAS.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Acéptese** la Cesión de Derechos Litigiosos realizada entre VINDICO SAS y TOBÍAS RODRÍGUEZ TORRES, teniendo a este como Litisconsorte de la parte demandante dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN TERCERA**  Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m.  **C:\Users\rcortesr\Documents\VILMA\ORGANIZACION\SOPORTE - INSUMOS\firma.png** |

1. Folios 425-439 cuaderno principal [↑](#footnote-ref-1)